

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, febrero 12 de 2024. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el Defensor de Familia dio respuesta al requerimiento hecho en auto precedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 274

Radicado: 19-001-31-10-002-2006-00529-00
Proceso: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca
T/ar acto jco: María Denis Mera

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 068 del 19 de enero de 2024¹, se ofició al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Cauca, para que se sirviera indicar el estado actual y los datos de identificación y ubicación de la señora MARIA DENIS MERA ya que al interior del expediente no obra documento de identificación actual.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal Popayán, allegó respuesta al correo electrónico del Juzgado, informado que la señora MARIA DENIS fue trasladada el 03 de abril de 2013 al Centro Zonal Pereira- Regional Risaralda, por cuanto requería de atención en institución especializada, y posteriormente, fue ubicada en el medio familiar-hogar sustituto. Sin embargo, el día 14 de abril de 2015, falleció en el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, como consecuencia del diagnóstico *“estenosis severa de esófago distal, retardo mental severo y desnutrición proteico-calórica severa”*.

Con el fin de verificar lo expuesto por el Defensor de Familia, se consultó el Registro de Defunciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se observa que la cédula de ciudadanía No. 1.061.723.235 y que pertenece a la señora MARIA DENIS MERA, se encuentra **cancelada por muerte**².

Así las cosas, se ha verificado el fallecimiento de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto,

¹ Consecutivo 007 del expediente digital

² Consecutivo 011

siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

Parágrafo 1°. *La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.*

En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de interdicción judicial de la señora MARIA DENIS MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.723.235, con ocasión del fallecimiento de la declarada interdicta, acreditado mediante documento representado dentro del expediente, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 024 del día 13/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1976b3fd3be27742d11b63d940d0c115413822fda58b5f999ef2097699c5dbba**

Documento generado en 12/02/2024 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>